



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-23

Total de Procesos : **71**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900334	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON JAVIER PACHECO RUIZ	2023-01-20	1
201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2023-01-20	2
201900772	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO	2023-01-20	1
201900863	CIVIL- LABORAL	A.F.P. PROTECCION S.A.	COLEGIO COSMOS EU CALLE 7 C SUR NO 12-43 SOACHA	2023-01-20	1
202100072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	SANDRA PATRICIA QUEVEDO	2023-01-20	1
202100087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DURLEY RATIVA RATIVA	2023-01-20	1
202100546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO IV	JIMENEZ MARROQUIN ALEXANDER	2023-01-20	1
202200284	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	TALERO NIVIAYO JOSE ERNESTO	2023-01-20	1
202200293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY CATHERINE JAIME CASAS	2023-01-20	1
202200452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA	2023-01-20	1
202200540	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS MORALES PRIETO	2023-01-20	1
202200563	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUZ OMAIRA QUIJANO CASTIBLANCO	YEIMI VIVIANA PARRA SALCEDO	2023-01-20	1 y 2
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-01-20	1

202200688	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD III	DIANA PAOLA CEVEDO VASQUEZ	2023-01-20	1 y 2
202200710	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CIUDADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES SUPER LOTE A P.H.	LUIS ALFONSO MESA BARATO	2023-01-20	1 y 2
202200760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	FELISA GARZON LARROTA	2023-01-20	1 y 2
202200767	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILSON COLON ROSERO REYES	DAVID BELTRAN MAYORGA	2023-01-20	1 y 2
202200777	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NSTOR SNCHEZ	HEREDEROS INDETERMNADOS DE ARIEL SNCHEZ	2023-01-20	1 y 2
202200785	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOLUCIONES FACILITY COLOMBIA SAS	CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S	2023-01-20	1
202200786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JEISON DAVID COLLAZOS DIAZ	2023-01-20	1 y 2
202200787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN PABLO TRIANA GUZMAN	GLADYS MIREYA ARIZA AMADO	2023-01-20	1
202200788	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIALPARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H.	ROCIO FUQUITIVA TOSCANO	2023-01-20	1 y 2
202200789	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	MARIA EMILSE MARTINEZ ARANDIA	2023-01-20	1 y 2
202200790	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	MARLENY CASTAO MONTES	2023-01-20	1 y 2
202200791	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	GILDARDO CASTRO MURCIA	2023-01-20	1
202200792	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIALPARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H.	DIEGO ARMANDO LIZCANO MORENO	2023-01-20	1 y 2
202200793	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA	PIEDAD SERRATO AMAYA	2023-01-20	1
202200794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIY IV P.H	DEISY PAOLA MENDIVELSO DAZ	2023-01-20	1 y 2
202200801	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	ALEJANDRO VEGA AYALA	YOBANY CEPEDA NOSSA	2023-01-20	1
202200809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	JHON HENRY FLOREZ LOPEZ	2023-01-20	1 y 2
202200810	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	JAIME SUAREZ CASTRO	2023-01-20	1 y 2
202200811	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	DARIO ERIBERTO MORENO SANCHEZ	2023-01-20	1 y 2

202200818	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I P.H.	CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA	2023-01-20	1 y 2
202200819	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I P.H.	VIKY JULIETH MAHECHA ROA	2023-01-20	1 y 2
202200832	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL P.HL OPORTUNIDAD 1	NELSON ALEXANDER SUAREZ AQUITE	2023-01-20	1 y 2
202200834	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL P.HL OPORTUNIDAD 1	ANA MERCEDES GOMEZ MORALES	2023-01-20	1 y 2
202200836	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ	2023-01-20	1 y 2
202200847	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON GUSTAVO GUILLIN GRISALES	2023-01-20	1 y 2
202200848	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I -P.H.	VICTOR ORLANDO ESCANDON BELTRAN	2023-01-20	1 y 2
202200850	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO	2023-01-20	1 y 2
202200851	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H	LUIS FERNANDO GMEZ ESTEPA	2023-01-20	1 y 2
202200864	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ACRECER S.A.S	CARLOS ANDRES GONZALEZ VEGA	2023-01-20	1
202200867	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	CLARA MILENA TRUJILLO BUSTOS	2023-01-20	1 y 2
202200868	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVOS II	MARIA DEL SOCORRO LUNA	2023-01-20	1 y 2
202200871	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	GIRALDO CASTRO LEIDY JAIDIVE	2023-01-20	1 y 2
202200872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRTO P.H.	AVILA CHIVATA JUAN PABLO	2023-01-20	1 y 2
202200873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II PH	JAVIER DARIO ORTIZ HERRERA	2023-01-20	1 y 2
202200874	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ALCAPARROS ETAPA 1 SECTOR II	SIERVO RICARDO SOLANO VELANDIA	2023-01-20	1 y 2
202200875	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA ACACIA P.H	CARLOS HUMBERTO ORTIZ CARO	2023-01-20	1 y 2
202200887	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	FAVIAN MICHAEL CASTRO VELEZ	2023-01-20	1 y 2
202200889	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	MARLON FABIAN AMAYA BARRIOS	2023-01-20	1 y 2

202200890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	INDALECIO COBOS ROJAS	2023-01-20	1 y 2
202200898	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GAITAN VILLA CARLOS ANDRES	2023-01-20	1
202200899	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RUEDA PIEROS ANGELICA MARIA	2023-01-20	1
202200900	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2023-01-20	1
202200901	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA JUDITH TORRES BARRETO	2023-01-20	1
202200902	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARRENO MEDINA WILSON ARLEY	2023-01-20	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2023-01-20	1
202200904	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ARENAS VARGAS MILTON HARVEY	2023-01-20	1
202200905	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GARCIA SANCHEZ MARTIN ALFONSO	2023-01-20	1
202200906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUCY ESPERANZA MANRIQUE MORENO	2023-01-20	1
202200907	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN	2023-01-20	1
202200908	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MARIA YANNETH PARDO PALOMINO	2023-01-20	1
202200910	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RUTH JOHANA BELTRAN BARACALDO	WILLIAM MORA ARANDA	2023-01-20	1
202200911	CIVIL- ENTREGA	CARMEN ELISA RAMREZ ROBAYO	NORMA NAYIBE RAMREZ	2023-01-20	1
202200916	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ACRECER S.A.S	YAKINA SAMAELA ZAMBRANO DE DURAN	2023-01-20	1
202200917	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ENYTH ANDREA LADINO SANCHEZ	JOSE ANTONIO VILLAMIL ACEVEDO	2023-01-20	1
202200922	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA	2023-01-20	1
202200923	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME GUEVARA POCHE	2023-01-20	1
202200924	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2023-01-20	1
202200925	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA	2023-01-20	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00334

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que cumplió con la carga procesal radicando por medio virtual el oficio de aprehensión No. 0701 dirigido a la Sijin- sección automotores, por medio virtual al correo mebog.sijin-radica@policia.gov.co del cual a la fecha no se ha recibido informe de inmovilización del vehículo objeto de solicitud en el presente asunto, razón por la cual se remitió solicitud de requerimiento a la Sijin el 24 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Sostiene brevemente la recurrente que cumplió con la carga procesal radicando el oficio correspondiente de la medida cautelar, ante la oficina de la SIJIN-SECCION AUTO MOTORES, tal y como se desprende del anexo allegados con el presente recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón a la impugnante, pues se encuentra acreditado los diligenciamientos realizados por la parte interesada, cuestión que entonces ameritaba que se estaba cumpliendo con la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de ENERO de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00369

Previo a resolver la anterior petición, por el memorialista indíquese qué clase de terminación anormal del proceso es la que pretende en el presente asunto, toda vez que el proceso que se encuentra radicado en este despacho judicial bajo el número 2019-00369 se trata de un EJECUTIVO SINGULAR y no una solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, como se desprende del escrito.

Por otra parte, téngase por agregada a los autos la aprehensión del vehículo de placas HIV 449, realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de enero de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00772

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la procuradora judicial, que interpone recurso de reposición toda vez que se ha decretado la terminación del proceso sin considerar que la parte actora estaba realizando actuaciones tendientes a la notificación del demandado, prueba de ello es que los días 26 de marzo y 30 de abril de 2021, se enviaron memoriales al correo electrónico institucional, constancia del envío de las notificaciones personales al demandado con la certificación de que se surtieron conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., por lo que solicita dejar sin efecto el auto interlocutorio, dejando que el proceso continúe con el traite procesal.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Sostiene brevemente la recurrente que cumplió con la carga procesal respecto a los diligenciamientos de notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 ibidem, tal y como se desprende del anexo allegados con el presente recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón a la impugnante, pues se encuentra acreditado los diligenciamientos realizados por la parte interesada, cuestión que entonces ameritaba que se estaba cumpliendo con la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de ENERO de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00863

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que el presente asunto se encuentra terminado se dispone:

1. ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial consignados a este Despacho y para este proceso a la parte demandada. Ofíciase

2. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de enero de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00072

Encontrándose el presente asunto al Despacho, a fin de resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia anticipada de fecha octubre 6 de 2022.

No obstante a lo anterior, observa el despacho que los proveídos del 18 de agosto y 6 de octubre del pasado año, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.* (negrilla fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que de la revisión de la actuación procesal, se pudo constatar que por auto del 06 de octubre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución a través de sentencia anticipada, lo cual no era procedente, toda vez que en el presente asunto se omitió dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 110 del C.G del P.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los proveídos del 18 de agosto y 06 de octubre del 2022.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 110 inciso 2 ibidem, esto es fijando en lista de traslado las respectivas excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de enero de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00087

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-138025, de propiedad del demandado MARIA DURLEY RATIVA RATIVA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-138025 de propiedad del demandado MARIA DURLEY RATIVA RATIVA que se encuentra ubicado en la CALLE 7A 2A-72 SOACHA AP 102 IN 8 CONJ RES PARQ CAMPEST ET 6 MZ 7 LT 1 PH y CARRERA 7A 2A-72 SOACHA AP 102 IN 8 CONJ RES PARQ CAMPEST ET 6 MZ 7 LT 1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00087

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00546

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por el Doctor Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENO TACITO.

2.- FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, aduciendo que en este caso específico, a diferencia de lo manifestado por el despacho, sí se dio el impulso procesal respectivo, en particular en lo atinente a la medida cautelar solicitada, toda vez que el día 31 de agosto de 2022 se solicitó a través del correo institucional, despacho comisorio necesario para la realización de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes enseres de propiedad del demandado.

Finaliza solicitando sea revocado el auto que decide la terminación del proceso por desistimiento tácito y sea despachada favorablemente la solicitud de continuar con la etapa procesal pertinente, elaborando el despacho comisorio correspondiente al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

3.2. Los términos y cargas procesales.

El artículo 117 del C. G. del P, señala:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)”

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araujo Rentería), sobre el concepto y las características:

(...)“...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. (...)

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo.”

Sobre las cargas procesales, en sentencia C-083 de 2015 (M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO), se señaló:

“Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas para la parte implicada, pueden significar preclusión de oportunidades o de derechos procesales o materiales, teniendo en cuenta que el sometimiento a normas adjetivas que son parte de un procedimiento jurídico en particular, no es optativo . De allí que la exigencia de acudir a la jurisdicción en un término procesal específico, o requerimientos particulares relacionados con la presentación de la demanda, entre muchos otros aspectos que pueden ser regulados, son cargas procesales que eventualmente y de manera válida puede imponer el Legislador a los asociados, según las consideraciones previamente expuestas .”

3.3. Desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito, dispone el artículo 317 del C.G. del P: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(..) “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

3.4. Caso concreto.

En el presente proceso, se tiene que, mediante proveídos de fecha 26 de agosto de 2021, se ordenó libranza de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO y en contra de ALEXANDER JIMENEZ MARROQUIN y JOVANNA RIVAS y por otra parte se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, ordenándose libranza de despacho comisorio, oficio que fue retirado por el 7 de diciembre de 2021.

El recurrente su escrito de reposición no hace alusión alguna a este despacho retirado, por el contrario manifiesta que el día 13 de agosto del 2022 solicitó a través del correo electrónico el despacho comisorio para la realización de la diligencia de embargo y secuestro, solicitud con la que pretende interrumpir el término previsto en el artículo 317 de la citada codificación procesal.

De esta manera, no se evidencia interés por la parte actora de dar consumación de dicha medida, teniendo en cuenta que la consumación está relacionada con dar cumplimiento a un acto jurídico, en este caso sería el hacer efectivo el embargo y secuestro decretado, tramitando su respectiva comisión, lo cual no ocurrió en este asunto por lo que no es posible dar uso a tal argumento para evitar la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Así lo ha establecido la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia STC4021-2020, donde se especificó:

«No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho».

«Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal».

Corolario de lo anterior, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos, la suspensión, según lo advirtió la H. Corte en diferentes oportunidades, se logra únicamente con actuaciones tendientes al curso normal de la etapa procesales, que para el caso que nos ocupa correspondería a la notificación de los demandados y, en este caso, la petición elevada por la parte ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud insustancial, toda vez que la misma ya se encontraba decretada con su respectivo despacho comisorio librado por esta secretaría desde el 16 de septiembre del 2021.

RESUELVE:

No reponer el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de enero de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00284

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00293

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LEIDY CATHERINE JAIME CASAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 962.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00452

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.020.000M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00540

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **LUIS CARLOS MORALES PRIETO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 38.576.220 MCTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de máxima legal permitida por la super financiera, desde el 29 de julio del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 3.816.922 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del automotor prendado base de la presente acción identificado con placas JVR303, COMUNICANDO para tal efecto a la Secretaria de Movilidad respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00563

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUZ OMAIRA QUIJANO CASTIBLANCO** y en contra de **YEIMI VIVIANA PARRA SALCEDO** y **JUAN SEBASTIAN BAUTISTA SALCEDO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: P- 80515522

a. La suma de \$ **8.000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.320.000 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00563

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** relacionado en el expediente digital 001 del cuaderno 1, de placas MBN85F, denunciado como propiedad del demandado, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00672

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído del 06 de Octubre de 2022, por el cual se dispuso rechazar de plano el proceso monitorio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que el proceso monitorio es aquel en que el acreedor, simplemente tiene un principio de prueba, es titular de un derecho de crédito cierto, líquido y exigible, acude ante el juez en procura del pago de su obligación, ya que este acepta títulos ejecutivos que NO se pueden cobrar por el procedimiento ejecutivo singular, ya sea porque estos NO cumplen o NO tienen los elementos o características esenciales para nacer a la vida jurídica, como es en el presente caso.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues revisada nuevamente las diligencias se observa que se trata de un procedimiento de conocimiento sumario, a fin crear en forma rápida y económica, contra el deudor, un título ejecutivo, como se solicitó en su momento, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la cuerda procesal invocada, toda vez que no determina claramente si lo que pretende es adelantar una acción ejecutiva o un proceso monitorio (art. 82 numeral 4 del C.G. del P.)

2. Como consecuencia de lo anterior, adecue el libelo genitor, específicamente los hechos y pretensiones (art. 82 numeral 5 ibidem), presentando un nuevo escrito de demanda.

3. Manifieste de manera clara y precisa si el pago de la sumas adeudadas depende o no del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.

4. Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada (art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23 de ENERO de 2023
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00688

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 3 PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de DIANA PAOLA CEDEÑO VASQUEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 606.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 686.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 996.332 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 696.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2020 y hasta 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 592.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2021 y hasta 30 de octubre del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a TATIANA DEL PILAR GONZALEZ MENDOZA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00688

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que DIANA PAOLA CEVEDO VASQUEZ con cedula de ciudadanía número 1.073.668.175 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 18 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 7.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00710

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CIUADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES P.H y en contra de LUIS ALFONSO MESA BARATO GRISELDA USME MESA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2015, 01 de febrero del 2015 y el 01 de abril del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 459.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018

c. La suma de \$ 190.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de mayo del 2019

d. La suma de \$ 418.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de febrero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 391.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a FRANCISCO JAVIER NEUTA MAYORGA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00710

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **LUIS ALFONSO MESA BARATO GRISELDA USME MESA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051- 126778**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00760

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO BERNAL NIETO** y en contra de **s FELISA GARZON LARROTA, LUIS FERNANDO CORREDOR GARZON, GILBERTO ACOSTA LEON y LUIS ALBERTO CORREDOR GARZON** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 4362

a. La suma de **\$ 511.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 19 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 4573

b. La suma de **\$1.544.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 25 de marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 23-enero-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00760

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que LUIS ALBERTO CORREDOR GARZON con cedula de ciudadanía número 79.820.394, GILBERTO ACOSTA LEON con cedula de ciudadanía número 19.077.210, LUIS FERNANDO CORREDOR GARZON con cedula de ciudadanía número 80.311.099 y FELISA GARZON LARROTA con cedula de ciudadanía numero 21.155.643 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 09 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$5.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00767

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **WILSON COLON ROSERO REYES** y en contra **DAVID BELTRAN MAYORGA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 19.690.000 M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento de maquinaria, dejados de cancelar correspondientes a los meses de mayo del 2021 hasta diciembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 2,24% causados a partir del vencimiento sucesivo de cada canon y hasta que y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00767

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que DAVID BELTRAN MAYORGA con cedula de ciudadanía número 79.221.645 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 11 CD 1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$40.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00777

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **NESTOR SANCHEZ** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARIEL AGUIRRE SANCHEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO: 01

a. La suma de **\$2.500.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde EL 16 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

b. La suma de **\$2.500.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde EL 16 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. CONFORME a lo dispuesto en el ART. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibidem y el art 10 de la Ley 2213 del 2022, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARIEL AGUIRRE SANCHEZ (Q.E.P.D.). El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, clase de proceso y juzgado que lo requiere, Se dispone que por secretaria se de aplicación al art. 108 del C.G.P., en cuenta al registro nacional de personas emplazadas.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 23-enero-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00777

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** relacionado en el expediente digital 001 del cuaderno 4, de placas CZS-149, denunciado como propiedad del demandado, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00785

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura electrónica Nos. FE630, FE743, FE779, FE938, FE1020, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 del 2022).
5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00786

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA O COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **COLLAZOS DIAZ JEISON DAVID, DIAZ REYES EDWIN ALONSO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 721242

a. La suma de \$ **2.395.036 M/CTE**, por concepto de capital acelerado en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ **4.563.342 M/CTE** por concepto de cuotas vencidas desde 29 agosto de 2020 hasta 29 julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pato total de la obligación.

c. La suma de \$ **1.633.650 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 23-enero-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00786

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada DIAZ REYES EDWIN ALONSO con C.C. 7.721.013, como empleado en la empresa VIGIOCCIDENTAL LTDA., por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$18.654.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00787

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Discrimine y cuantifique el valor de cada una de las cuotas adeudados esto es fecha de causación y fecha de exigibilidad.
2. Corregir el acápite de las partes y apoderados respecto a la ciudad de domicilio de la demandada (Bogotá o Soacha).
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00788

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H y en contra de ROCIO FUQUITIVA TOSCANO, EDWIN ANDRES ROMERO MORENO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 72.185 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 813.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 832.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 694.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 septiembre del 2022.

e. La suma de \$ 60.700 M/CTE, por concepto de servicios comunes, causado desde el 01 de noviembre de 2019 por sanción inasistencia asamblea.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00788

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad ROCIO FUQUITIVA TOSCANO, EDWIN ANDRES ROMERO MORENO identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-152852**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00789

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P. H y en contra de MARIA EMILSE MARTINEZ ARANDIA YURI MARCELA MENESES MARTINEZ OSCAR ALEXANDER RINCON LOPEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 157.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 645.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

c. La suma de \$ 704.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

d. La suma de \$ 744.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

e. La suma de \$ 788.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020

f. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

g. La suma de \$ 598.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

h. La suma de \$ 94.800 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde en noviembre y diciembre del 2016.

i. La suma de \$ 142.200 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 enero 2017 y hasta 30 de marzo del 2017.

j. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de julio del 2019.

k. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de noviembre del 2019.

l. La suma de \$ 74.800 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de abril de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00789

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 14 cuaderno dos, que adelanta el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$9.250.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00790

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P. H y en contra de MARLENY CASTAÑO MONTES para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 488.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 704.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 744.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 788.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020

e. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 598.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

g. La suma de \$ 8.870 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 febrero 2017.

h. La suma de \$ 47.400 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 marzo 2017.

i. La suma de \$ 58.700 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de marzo de 2018.

j. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de julio del 2019.

k. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde

el 01 de noviembre del 2019.

1. La suma de \$ 74.800 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00790

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 401 torre 7 en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 8.700.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado MARLENY CASTAÑO MONTES que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 401 torre 7 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00791

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO MIBANCO S.A** y en contra de **GILDARDO CASTRO MURCIA y LUZ MERY CARDOZO RAMIREZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 1105634

a. La suma de \$ 11.445.685 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00792

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H y en contra de DIEGO ARMANDO LIZCANO MORENO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 394.080 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de mayo del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 639.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 661.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 676.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2021 y hasta 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 564.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2022 y hasta 30 de septiembre del 2022.

f. La suma de \$ 1.052.200 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración del 01 de abril del 2018.

g. La suma de \$ 50.200 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración del 01 de noviembre del 2019.

h. La suma de \$ 3.100 M/CTE, por concepto de retroactivo de administración del 01 de agosto del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00792

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad DIEGO ARMANDO LIZCANO MORENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-153128, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00793

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia de la letra de cambio LC-21113796231 como quiera que no fue presentado dentro de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00794

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO ETAPAS III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de DEISY PAOLA MENDIVELSO DIAZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 44.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 357.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015.

c. La suma de \$ 450.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 diciembre del 2016.

d. La suma de \$ 480.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2017 y hasta 30 de diciembre del 2017.

e. La suma de \$ 525.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2018 y hasta 30 de diciembre del 2018.

f. La suma de \$ 567.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2019 y hasta 30 de diciembre del 2019.

g. La suma de \$ 552.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2020 y hasta 30 de diciembre del 2020.

h. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2021 y hasta 30 de diciembre del 2021.

i. La suma de \$ 159.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2022 y hasta 30 de marzo del 2022.

j. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea agosto 2019.

k. La suma de \$ 48.000 M/CTE, por concepto de póliza áreas comunes abril 2015.

1. La suma de \$ 2.650 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de 01 de noviembre del 2016

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuandose verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00794

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad DEISY PAOLA MENDIVELSO DÍAZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-107883, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00801

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 modificado Ley 712 de 2001, artículo 15 del C. P. del T. y la S. S. esto es **DEVOLVERLA** para que el demandante la subsane dentro del término de cinco (5), so pena de rechazo en los siguientes términos:

1. allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Debe tener en cuenta el actor, que cada pretensión debe estar debidamente acreditada a través de los hechos, como es el caso del daño emergente y el lucro cesante, como quiera que uno de los principios que enmarcan el daño, consiste en que deben ser indemnizados plenamente, como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-197-93 *“el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, más no puede superar ese límite”*.

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue la respectiva evidencia de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

4. Dar cumplimiento al art 82 numeral 9 en concordancia con el art 25 del C.G.P

5. No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

6. En el caso de que se pretenda el reconocimiento de una indemnización o perjuicio dese cumplimiento al art 206 del C.G.P en concordancia con el art 82-7 a jusdem.

7. Se integre el escrito subsanatorio en una sola demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00809

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P. H y en contra de JHON HENRY FLOREZ LOPEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 98.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 624.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 661.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020

d. La suma de \$ 684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 501.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

f. La suma de \$ 1.770 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 marzo 2017.

g. La suma de \$ 551.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de febrero de 2020.

h. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de julio del 2019.

i. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de noviembre del 2019.

j. La suma de \$ 149.600 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de marzo de 2022.

k. La suma de \$ 4.500 M/CTE, por concepto de parqueadero de visitantes

causado desde el 01 de enero del 2022.

1. La suma de \$ 3.000 M/CTE, por concepto de parqueadero de visitantes causado desde el 01 de julio del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00809

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 401 torre 12 en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 8.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado JHON HENRY FLOREZ LOPEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 401 torre 12 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00810

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P. H y en contra de JAIME SUAREZ CASTRO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 375.160 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de marzo del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 507.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

c. La suma de \$ 538.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

d. La suma de \$ 592.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

e. La suma de \$ 624.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

f. La suma de \$ 661.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

g. La suma de \$ 684.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

h. La suma de \$ 501.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

i. La suma de \$ 94.800 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de noviembre y diciembre del 2016.

j. La suma de \$ 142.200 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de enero y hasta marzo del 2017.

k. La suma de \$ 49.400 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea,

causada desde el 01 de marzo de 2018.

l. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de julio del 2019.

m. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de noviembre del 2019.

a. La suma de \$ 62.700 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00810

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 204 torre 16 en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 8.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado JAIME SUAREZ CASTRO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-161 ciudad verde, apartamento 204 torre 16 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00811

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P. H y en contra de DARIO ERIBERTO MORENO SANCHEZ Y SHARON LISSETH TORRES MEJIA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 781.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 598.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

d. La suma de \$ 7.870 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de marzo del 2017.

e. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de julio del 2019.

f. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de actividad social, desde el 01 de noviembre del 2019.

g. La suma de \$ 74.800 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a DIANA VICTORIA REYES RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00811

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-191 ciudad verde, apartamento 504 torre 19 en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 5.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado DARIO ERIBERTO MORENO SANCHEZ SHARON LISSETH TORRES MEJIA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 37-191 ciudad verde, apartamento 504 torre 19 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00818

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 692.197 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de marzo del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 916.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 925.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 740.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

e. La suma de \$ 170.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del parqueadero del 01 de febrero del 2019 y hasta el 30 de octubre del 2019.

f. La suma de \$ 200.666 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de instalación de puertas causada en marzo del 2020.

g. La suma de \$145.400 M/CTE, por concepto de multa por convivencia, causada desde en diciembre del 2019

h. La suma de \$ 64.950 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de julio del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00818

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 13-132 SOACHA APT 501 TORRE 5 CONJ RESD CLAVEL I en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 8.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 13-132 SOACHA APT 501 TORRE 5 CONJ RESD CLAVEL I en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00819

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de VIKY JULIETH MAHECHA ROA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 244.750 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 916.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 925.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 740.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

e. La suma de \$ 170.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del parqueadero del 01 de febrero del 2019 y hasta el 30 de octubre del 2019.

f. La suma de \$ 200.666 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de instalación de puertas causada en marzo del 2020.

g. La suma de \$ 64.950 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de julio del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO
personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00819

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 13-132 SOACHA APT 603 TORRE 10 CONJ RESD CLAVEL en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado VIKY JULIETH MAHECHA ROA que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 13-132 SOACHA APT 501 TORRE 5 CONJ RESD CLAVEL I en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00832

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA OPORTUNIDAD 1 CONJUNTO RESIDENCIAL P.H y en contra de NELSON ALEXANDER SUAREZ AQUITE para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 28.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde 30 de diciembre del 2013, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 480.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014.

c. La suma de \$ 480.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015.

d. La suma de \$ 480.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

e. La suma de \$ 560.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

f. La suma de \$ 627.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

g. La suma de \$ 657.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

h. La suma de \$ 672.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

i. La suma de \$ 690.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

j. La suma de \$ 574.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 septiembre del 2022.

k. La suma de \$ 420.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria

de enero del 2016.

l. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de retroactivo de administración del mes de junio del 2019.

m. La suma de \$ 56.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de terrazas, causada en el mes de junio del 2019.

n. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de servicios comunes, causado desde el 01 de mayo de 2017 por sanción inasistencia asamblea.

o. La suma de \$ 63.800 M/CTE, por concepto de sanción de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00832

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad NELSON ALEXANDER SUAREZ AQUITE identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-149464, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00834

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1. P.H y en contra de ANA MERCEDES GOMEZ MORALES y HUGO ALEXANDER GOMEZ MORALES para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 366.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de junio del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 657.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 672.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 690.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 574.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

f. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de retroactiva administración, causada desde el 01 de junio del 2019.

g. La suma de \$ 56.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 01 de junio de 2019.

h. La suma de \$ 56.000 M/CTE, por concepto de sanción manual de convivencia, causada desde el 01 de agosto del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00834

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad ANA MERCEDES GOMEZ MORALES, HUGO ALEXANDER GOMEZ MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 - 149315 por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00836

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1. P.H y en contra de JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 447.560 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 640.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 651.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 476.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 agosto del 2022.

e. La suma de \$ 57.400 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de administración, causada desde el 01 de abril de 2022.

f. La suma de \$ 53.400 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de administración, causada desde el 01 de noviembre de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00836

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad JEISSON DAIR OSORIO VASQUEZ, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 - 158314 por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00847

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **EDISON GUSTAVO GUILLIN GRISALES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 1082882576

a. La suma de \$ 19.254.246 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 19 de octubre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.121.199M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00847

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **EDISON GUSTAVO GUILLIN GRISALES** con cedula de ciudadanía No. 1.082.882.576, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 60.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00848

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I - P.H y en contra de VICTOR ORLANDO ESCANDON BELTRAN para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 75.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 636.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 653.100 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 582.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022.

e. La suma de \$ 60.400 M/CTE, por concepto de sanción del 01 de mayo del 2022 y hasta el 30 de mayo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00848

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 4 cuaderno dos, que adelanta el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$4.000.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00850

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H y en contra de CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 408.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2013 y hasta el 30 de diciembre del 2013, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 622.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014.

c. La suma de \$ 576.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 diciembre del 2015.

d. La suma de \$ 624.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2016 y hasta 30 de diciembre del 2016.

e. La suma de \$ 673.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2017 y hasta 30 de diciembre del 2017.

f. La suma de \$ 705.700 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2018 y hasta 30 de diciembre del 2018.

g. La suma de \$ 743.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2019 y hasta 30 de diciembre del 2019.

h. La suma de \$ 788.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2020 y hasta 30 de diciembre del 2020.

i. La suma de \$ 814.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2021 y hasta 30 de diciembre del 2021.

j. La suma de \$ 709.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2022 y hasta 30 de octubre del 2022.

k. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de servicios comunes, desde el 01 de marzo del 2017.

l. La suma de \$ 150.000 M/CTE, por concepto de servicios comunes desde el 01 de septiembre del 2018

m. La suma de \$ 149.100 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea causada desde el 01 de marzo de 2019.

n. La suma de \$ 56.700 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea del 31 de marzo del 2018.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00850

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-130753**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00851

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H y en contra de LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTEPA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 740.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de febrero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 414.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración del 01 de enero del 2022 y hasta 30 de junio del 2022.

e. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de luminarias externas del 01 de abril del 2021

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00851

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 29 # 13A-25 CASA DIECISIETE (17) en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 4.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTEPA que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 29 # 13A-25 CASA DIECISIETE (17) en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00864

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
2. Allegue copia del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 01 de marzo de 2022.
3. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
4. Dar cumplimiento al artículo 6, Ley 2213 de 2022, el cual alude “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (subrayado y en negrilla por el Juzgado); como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00867

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H y en contra de CLARA MILENA TRUJILLO BUSTOS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.589.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 788.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 814.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 709.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 octubre del 2022.

e. La suma de \$ 150.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración servicio comunes, causada desde el 01 de marzo del 2018.

f. La suma de \$ 149.100 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración servicio comunes, causada desde el 01 de marzo del 2019.

g. La suma de \$ 56.700 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración servicio comunes, causada desde el 01 de junio del 2018.

h. La suma de \$ 66.300 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración servicio comunes, causada desde el 01 de noviembre del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00867

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 37 - 96 DE SOACHA Apartamento 101 Torre 3. en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$ 8.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CLARA MILENA TRUJILLO BUSTOS que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 37 - 96 DE SOACHA Apartamento 101 Torre 3 en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00868

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II - P.H y en contra de LUNA MARIA DEL SOCORRO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 529.255 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 771.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 791.850 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 692.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 octubre del 2022.

e. La suma de \$ 12.500 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 30 de marzo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00868

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 13-43, Apartamento 103 Torre 12 del CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II - P.H. en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 5.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado LUNA MARIA DEL SOCORRO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 13-43, Apartamento 103 Torre 12 del CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II - P.H. en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00871

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II P.H y en contra de GIRALDO CASTRO LEIDY JAIDIVE para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 632.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 790.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de diciembre del 2022.

c. La suma de \$ 79.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, causada desde el 01 abril del 2021.

d. La suma de \$ 78.812 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, causada desde 01 de mayo del 2022.

e. La suma de \$ 20.000 M/CTE por concepto de certificado de libertad y tradición.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00871

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad GIRALDO CASTRO LEIDY JAIDIVE, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-236114, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00872

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRTO P.H y en contra de AVILA CHIVATA JUAN PABLO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 761.052 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de febrero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 768.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de diciembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00872

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad AVILA CHIVATA JUAN PABLO, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-227420**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00873

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II - P.H y en contra de ORTIZ HERRERA JAVIER DARIO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 160.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 998.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 61.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020.

d. La suma de \$ 1.044.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021

e. La suma de \$ 64.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de mayo del 2021 y hasta el 30 de julio del 2021.

f. La suma de \$ 910.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de octubre del 2021

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00873

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 31 N° 33 - 143, Apartamento 101 Torre 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II - P.H. en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 6.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado ORTIZ HERRERA JAVIER DARIO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 31 N° 33 - 143, Apartamento 101 Torre 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II - P.H. en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00874

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ALCAPARROS ETAPA 01 SECTOR II- P.H y en contra de SIERVO RICARDO SOLANO VELANDIA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 526.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de junio del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 978.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 1.001.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 810.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022

e. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de octubre del 2019 y hasta el 30 de octubre del 2021.

f. La suma de \$ 233.331 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de septiembre del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

g. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero carro, causada desde el 01 de febrero del 2021 y hasta el 30 de febrero del 2021.

h. La suma de \$ 92.900 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea, causada desde el 01 de mayo de 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00874

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 19 # 39 C -105 Bloque D Apartamento 615 del Conjunto Residencial Portal de Alcaparros Etapa 01 Sector II P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 7.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado SIERVO RICARDO SOLANO VELANDIA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 19 # 39 C -105 Bloque D Apartamento 615 del Conjunto Residencial Portal de Alcaparros Etapa 01 Sector II P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00875

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA ACACIA P.H y en contra de CARLOS HUMBERTO ORTIZ CARO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 564.050 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 792.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 698.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022.

d. La suma de \$ 370.284 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de agosto del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

e. La suma de \$ 233.331 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de septiembre del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

f. La suma de \$ 71.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo de 2022.

g. La suma de \$ 5.950 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de junio de 2018.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00875

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 34 A # 38- 161 Torre 13 Apartamento 5050 de la Agrupación de Vivienda Acacia P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 5.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO ORTIZ CARO que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 34 A # 38- 161 Torre 13 Apartamento 5050 de la Agrupación de Vivienda Acacia P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00887

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H y en contra de FAVIAN MICHAEL CASTRO VELEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 354.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de julio del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 743.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 788.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 814.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 709.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 octubre del 2022.

f. La suma de \$ 56.700 M/CTE, por concepto de sanción de inasistencia a la asamblea, causada desde el 01 de junio del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00887

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad FAVIAN MICHAEL CASTRO VELEZ, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 - 130845**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00889

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H y en contra de MARLON FABIAN AMAYA BARRIOS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 413.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de octubre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 788.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 814.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 709.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 octubre del 2022.

e. La suma de \$ 149.100 M/CTE, por concepto de servicios comunes, causado desde el 01 de marzo de 2019 por sanción inasistencia asamblea.

f. La suma de \$ 56.700 M/CTE, por concepto de sanción de inasistencia asamblea, causada desde el 01 de junio del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00889

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **MARLON FABIAN AMAYA BARRIOS** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-130977**, por secretaría líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00890

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H y en contra de INDALECIO COBOS ROJAS y JENNY MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 216.870 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de octubre del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 673.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

c. La suma de \$ 705.700 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

d. La suma de \$ 743.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

e. La suma de \$ 788.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

f. La suma de \$ 814.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 diciembre del 2021.

g. La suma de \$ 709.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 octubre del 2022.

h. La suma de \$ 149.100 M/CTE, por concepto de servicios comunes, causado desde el 01 de marzo de 2019 por sanción inasistencia asamblea.

i. La suma de \$ 150.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de septiembre del 2018.

j. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de marzo de 2017.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo secausen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00890

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad INDALECIO COBOS ROJAS y JENNY MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-131002**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00898

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **GAITAN VILLA CARLOS ANDRES y LEIDY JOHANNA MENDEZ PRIETO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 106.491,4952 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.108,7248 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 abril del 2022 y hasta el 27 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5857,1345 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168699 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00899

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **RUEDA PIÑEROS ANGELICA MARIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 71.368,8512 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.316,0952 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 diciembre del 2021 y hasta el 27 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5730,2402 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-178832, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00900

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **PARRA MANRIQUE MARIA DEL CARMEN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21.988.590,94 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 28.62 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 215.921 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 mayo del 2022 y hasta el 05 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 28.62 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.269.079 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202784, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00901

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ADRIANA JUDITH TORRES BARRETO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 80.575,0339 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.822,2572 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 mayo del 2022 y hasta el 22 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3.516,3292 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175478, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00902

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CARRENO MEDINA WILSON ARLEY** y **DIANA CAROLINA ROJAS SANDOVAL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 76.879,1318 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.369,6082 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 abril del 2022 y hasta el 23 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4162,1111 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159223, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00903

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO Y BAYONA PEREZ MARIA CAMILA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 102812,7654 UVR por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1406,1398 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 junio del 2022 y hasta el 07 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.384.078,70, M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179219, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00904

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ARENAS VARGAS MILTON HARVEY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 68952,9061 UVR por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8482,9345 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 mayo del 2022 y hasta el 30 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 951.979,14 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-120097, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00905

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **GARCIA SANCHEZ MARTIN ALFONSO Y GONZALEZ LEON PAULA ANGELICA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 29.426.656,66 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,375 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 658.829,13 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 junio del 2022 y hasta el 07 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.375 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.578.166,84 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179515, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00906

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LUCY ESPERANZA MANRIQUE MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 70.345,6600 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.239,0797 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 junio del 2022 y hasta el 07 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.375 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.199.589,42 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157024, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00907

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN y ELIANA ANDREA VANEGAS PENALOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.653.301,87 M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,38 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 753.702 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 mayo del 2022 y hasta el 27 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 954.297 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159424, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00908

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **MARIA YANNETH PARDO PALOMINO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 48.953,95 UVR por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 888,99 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de agosto 2022 y hasta el 16 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.078,2100 UVR por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 94.168,45 M/CTE, por concepto de cuotas seguro

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209040, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00910

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que lo solicitado es para iniciar un proceso ejecutivo, y analizados los presupuestos de la norma citada, y que no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos**.

Por último, se deja de presente que puede actuar en causa propia, pues no necesita de un abogado para interponer dicha demanda.

En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **RUTH JOHANA BELTRAN BARACALDO** de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notifíquese personalmente esta decisión al apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00911

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00916

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **ACRECER S.A.S**, y en contra de **YAKINA SAMAELA ZAMBRANO DE DURAN**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00917

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **ENYTH ANDREA LADINO SANCHEZ** y en contra de **JOSE ANTONIO VILLAMIL ACEVEDO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado ELVER ALFONSO ABRIL COY como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00922

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDROZA** y **YINA PAOLA MUÑOZ RUIZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 18.981.781,84 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,00 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$891.731,01, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 abril del 2022 y hasta el 24 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.173.801,15 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152312, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RODOLFO GONZALEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00923

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JAIME GUEVARA POCHE**s para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 9.186.245,56 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,75 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.146.305,03 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 11 mayo del 2022 y hasta el 11 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 567.427,05 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119892, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RODOLFO GONZALEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00924

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 103.595,87 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.599,44 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 agosto del 2022 y hasta el 01 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4.103,1600 UVR por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 121.676,99 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-237580, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S quien actúa a través de SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00925

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 60,434.30 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,20 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1403,4218 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 junio del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.20 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 847.589,880 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-134801, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 23-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
